

la presente disposición que hayan de realizarse durante el año 1.994.

Artículo 2º.— Exclusiones.

No serán objeto de subvención aquellos programas que contemplen:

a) Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.

b) En general, los no incluidos en el ámbito de competencias de la Dirección General de Juventud.

Artículo 3º.— Beneficiarios.

Podrán solicitar subvenciones:

a) Organizaciones y Asociaciones Juveniles con implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja legalmente constituidas y que se encuentren en el censo de Asociaciones Juveniles de la Dirección General de Juventud.

b) Las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, siempre que tengan implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y estén legalmente constituidas y censadas.

c) Los Consejos Locales y Comarcales legalmente constituidos e inscritos en el Registro Público correspondiente.

La inscripción a la que se refieren las letras a), b) y c) del párrafo anterior, se acreditará mediante certificación expedida por la Administración competente, titular del Censo o Registro correspondiente.

Artículo 4º.— Documentación.

Las Entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán las solicitudes a los siguientes trámites:

a) Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Memoria de las actividades o del programa a realizar (Con expresión de fechas, lugar, nº de participantes, número de socios de la entidad y demás características capaces de definirla).

c) Presupuesto detallado de los gastos de cada actividad a realizar.

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

Artículo 5º.— Lugar y plazos de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en las fechas siguientes: Hasta el 31 de mayo de 1994 para actividades a realizar hasta el 30 de septiembre de 1994 y hasta el 15 de septiembre para el resto del año. En todo caso la solicitud habrá de presentarse con anterioridad al comienzo de la actividad objeto de la subvención.

Artículo 6º.— Cuantía máxima.

Una vez estudiadas las solicitudes presentadas, las Resoluciones de concesión determinarán aquellas cuya financiación se considere de interés contribuir, estableciendo una cantidad máxima de un 80% del coste de la actividad.

La resolución denegando o concediendo la correspondiente subvención habrá de ser expresa y deberá ser notificada en el plazo de tres meses computados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado la Resolución, la solicitud deberá entenderse desestimada por silencio.

Se delega en el Director General de Juventud la facultad de dictar la Resolución sobre concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

Artículo 7º.— Criterios para la concesión.

Para proceder a la concesión de subvención se valorará:

a) El interés del proyecto y los objetivos presupuestados.

b) Programa de ámbito autonómico, promovido por el Gobierno de La Rioja o de especial interés para la Región.

c) Número de beneficiarios de la actividad.

d) Número de asociados de la entidad solicitante.

e) Aportación económica de la asociación para el programa o actividad solicitada.

Artículo 8º.— Obligaciones del solicitante.

Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1º. Llevar a cabo las actividades objeto de subvención, acreditando su realización ante la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

2º. Admitir en cualquier momento del desarrollo del programa la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

3º. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa en el momento que se produzca.

4º. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, de acuerdo con las instrucciones que se fijen por la misma Consejería.

5º. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiese sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollara por cualquier imprevisto, o cuando comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los que se concedió la subvención.

6º. Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.

Artículo 9º.— Justificación: Forma y plazos. Pago de la subvención.

1.— Atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, el Director General de Juventud en la Resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la insuficiencia de medios económicos del solicitante puede impedir la realización del programa o actividad subvencionada, pudiendo esta Consejería, a estos efectos, recabar cuanta documentación adicional considere oportuna.

En caso de concederse el anticipo a que se refiere el párrafo anterior, los beneficiarios de la subvención podrán ser exonerados del deber de prestar garantía sobre el anticipo cuando concurren circunstancias sociales y de interés público que así lo aconsejen.

2.— Para proceder al abono de la subvención el beneficiario de la misma deberá presentar en el plazo de 30 días y por duplicado, la siguiente documentación:

a) Memoria de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizaron las actividades objeto de la subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas que justifiquen los gastos de la actividad subvencionada. Sin perjuicio de ello podrán admitirse los documentos acreditativos de gastos a que se refiere el artículo 10-3 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, en los supuestos previstos en el mismo.

El cómputo del plazo a que se refiere el párrafo primero del presente número, se realizará de la siguiente forma:

a) Cuando la subvención hubiera sido concedida con anterioridad a la realización de la actividad, desde el día de finalización de ésta.

b) Cuando la subvención se hubiera concedido una vez realizada la actividad, desde el día de la notificación de la Resolución de concesión.

c) Cuando se trate de actividades realizadas durante el mes de diciembre de 1.994, el plazo terminará el día 5 de enero de 1.995.

Artículo 10º.— Reducciones o anulaciones.

1.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud reducirá la subvención en proporción a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada si, al justificar el costo, resultase disminuido respecto al presupuesto presentado.

2.— El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada, a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de la ayuda.

3.— El incumplimiento de algunos de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Disposición Adicional Primera.

En lo no regulado, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992, sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional Segunda.

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1994.

Disposición Transitoria Primera.

Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden cuando reúnan los requisitos que la misma establece y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero de 1994.

Disposición Transitoria Segunda.

En tanto no se proceda al desarrollo normativo del Registro de los Consejos de Juventud Locales y Comarcales, a efectos del cumplimiento del requisito establecido en la letra c) del artículo 3º de la presente Orden, bastará con que el ente peticionario haya presentado la documentación exigida al momento de solicitar la inscripción.

En caso de que, motivadamente no pudiera accederse a la solicitud de inscripción, la concesión de la subvención quedaría inmediatamente revocada, quedando obligado el beneficiario a devolver las cantidades que hubiera podido percibir.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas Disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 28 de Marzo de 1994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

Orden nº 5 de 28 de Marzo de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se convocan ayudas para convivencias y formación de jóvenes durante el año 1994
I.B.57

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud de acuerdo con sus objetivos en materia de política juvenil, pretende la promoción y participación de los jóvenes mediante la convocatoria de ayudas para asistencia a convivencias y cursos de formación.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1º.— Objeto y destino de los fondos.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites